JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JAIRO ALBERTO MARIN
DEMANDADO	• CIUDADELA SORRENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-000194-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo previsto por el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se debió acreditar, de forma simultánea con la presentación de la demanda, el envío de la demanda con sus anexos al canal digital que disponga la contraparte para notificaciones judiciales.

Conforme el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, la demanda deberá estar acompañada, entre otros anexos, por el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que determine el nombre del representante legal, a menos que, conforme el parágrafo de dicha norma, la parte demandante denuncie la imposibilidad de aportarlo al proceso, ante lo cual el juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

Revisados los anexos de la demanda se advierte que la parte demandante no aportó prueba de haber enviado simultáneamente la demanda con los anexos a la demandada, tampoco el certificado de existencia y representación de la demandada, a pesar de que, en el acápite de prueba documental, numeral 13, indicó que lo aportaba, ni denunció en la demanda que existiera imposibilidad para aportarlo al proceso.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió JAIRO ALBERTO MARIN en contra de la CIUDADELA SORRENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado LUZ ADRIANA MEJIA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.136.848, portador de la Tarjeta Profesional No.224.754 del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia adry12400@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8594ebc69027261ed5191234afdb7baada1f1907849b5bc0889aa99c62a7b1b8**
Documento generado en 25/09/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica